

## LAS UNIONES HOMOSEXUALES ANTE LA LEGISLACIÓN ECLESIAÍSTICA

### 1. INTRODUCCIÓN

'E decimos que (el matrimonio) es «ayuntamiento de varon e de muger», que en un sesso non podrie ser esta conjunçion, onde non fizo Dios dos mugeres nin dos varones al comienço, mas fizo un varon e una muger' <sup>1</sup>. Esta definición del matrimonio, contenida en un sínodo de Segovia y claramente dependiente del texto de *Las Partidas*, ha sido la tradicional en la historia de la humanidad: con diferentes formas en su constitución, con normas variables en su regulación, con diversos grados en su estabilidad... el matrimonio, a pesar de todas sus variadas manifestaciones, siempre se ha realizado a partir de la unión o relación del varón y de la mujer. El principio de la dualidad varón-mujer parecía, por tanto, ser uno de los básicos en el matrimonio ya que todas las legislaciones, a pesar de sus diferentes regulaciones, lo venían respetando.

En los últimos años, sin embargo, se está produciendo una quiebra del citado principio: si por una serie de circunstancias, entre las que cabe destacar la privatización o desjuridificación del derecho de familia, en nuestro entorno cultural se están tolerando, reconociendo y equiparando jurídicamente con el matrimonio formas de vida para o extramatrimoniales, tales como las parejas heterosexuales no casadas, denominadas y vividas de múltiples maneras <sup>2</sup>, recientemente se está intensificando una campaña para que, so capa de luchar contra la discriminación de las personas por su orientación sexual, puesto que las relaciones personales pertenecen únicamente a la esfera privada de cada uno, se equiparen las uniones o parejas de homosexuales con las parejas heterosexuales no casadas, y a ambas situaciones se les reconozcan los mismos efectos jurídicos que tiene el matrimo-

1 Segovia, sínodo, 1325, c. I.41.

2 F. R. Aznar Gil, Las uniones de hecho ante el ordenamiento canónico, in: REDC 48, 1991, 49-80; R. Navarro-Valls, Matrimonio y Derecho, Madrid 1995, 41-88.